



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2794-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/06/2017	Hora: 11:08:53.4... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0356 del 28 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por los señores **EMILIO GONZALEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.430.370 y 70.903.403 respectivamente, en calidad de propietarios, y el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.447.813 en calidad de propietario y autorizado, para la construcción de Box Couvert, que encauce el flujo del agua de manera que se soporte el tráfico vehicular para el acceso al predio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-158765 Ubicado en el Municipio de Guatapé.

Que a través de oficio Radicado N° 130-1716 del 28 de abril, se requirió a los señores **EMILIO GONZALEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO** en calidad de propietario y autorizado a fin de que complementaran la información para continuar con el trámite ambiental de autorización de Ocupación de Cauce.

Que mediante Radicado N° 131-3830 del 25 de mayo de 2017 los señores **EMILIO GONZALEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO** allegan la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-1716 del 28 de abril de 2017.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizando visita el día 6 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico N°112-0674 del 8 de junio de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Caña Fea
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	6.70
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	16.18



- 4.2 La solicitud consiste en legalizar box coulvert construido de 2.5 m x 2.5 m (según estudio), 2.1 m x 2.3 m (verificado en campo), pendiente del 0.5% y una longitud de 12.0 m, en la Quebrada Caña Fea, en beneficio del predio identificado con FMI 018-158765, localizado en la vereda El Roble del Municipio de Guatapé.
- 4.3 La obra hidráulica a legalizar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Con la información presentada es factible legalizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couvert (2.1 m x 2.3 m)	75	08	22.66	6	14	6.44	1922

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0672 del 8 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de los señores **EMILIO GONZALEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.430.370 y 70.903.403 respectivamente, en calidad de propietarios y el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.447.813 en calidad de propietario y autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a los señores **EMILIO GONZALEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.430.370 y 70.903.403 respectivamente, en calidad de propietarios, y el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.447.813 en calidad de propietario y autorizado, para la construcción de Box Culvert que encauce el flujo del agua de manera que se soporte el tráfico vehicular para el acceso al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-158765 Ubicado en el Municipio de Guatapé, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Box culvert	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Caña Fea			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura (m):		2.3	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	
75	08	22.66	6	14	6.44	1922	Longitud (m):		12.0
							Pendiente (m/m):		0.005
							Capacidad (m³/seg):		16.18
Observaciones:			Este cruce consta también de una estructura de salida escalonada, con longitud de 16.5 m, ancho 7.3 m y altura 3.0 m.						

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053210527168.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR HIDRÁULICA implementada a los señores **EMILIO GONZÁLEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO** en calidad de propietarios y el señor **RUBEN DIARIO GONZÁLEZ ARENAS** calidad de propietario y autorizado, toda vez que cumple con las especificaciones técnicas para garantizar el flujo del caudal correspondiente al período de retorno de los 100 años establecidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la autorización y aprobación, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización y aprobación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a los señores **EMILIO GONZÁLEZ VILLADA** y **MARIO ZULUAGA CASTAÑO**, en calidad de propietarios, y al señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, en calidad de propietario y autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 12 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053210527168
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

